



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2018-00435-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	PATRICIA ELENA ZABALA PALACIO C.C. 44.155.171
DEMANDADO	ADALBERTO LOZANO OSORIO C.C. 5.084.743

**Informe Secretarial:** Señora Jueza, a su despacho acuerdo extraproceto celebrado por las partes, para su aprobación. Sírvese proveer.

Soledad, Agosto 18 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

### JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Agosto dieciocho (18) del dos mil veinte (2020)

En atención al anterior informe secretarial, se observa acuerdo extraproceto celebrado por las partes, mediante el cual manifiestan su voluntad de dar terminado el proceso y por consiguiente solicitan el levantamiento de las medidas cautelares, pues afirman que la cuota alimentaria correspondiente a la demandante será suministrada de manera directa por su cónyuge.

De conformidad con el Inc. 1° del artículo 312 del C.G.P. “*en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...)*”, teniendo en cuenta que la petición de desembargo proviene de quien en su oportunidad solicitó<sup>1</sup> las medidas, en cuyo favor se decretaron los alimentos definitivos, y considerando que en el documento aportado, las partes expresan su ánimo conciliatorio, se encuentra debidamente autenticado, y de conformidad con el artículo 19 de la ley 640 de 2001, los asuntos de familia son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, se aprobará dicho acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

**Primero:** Tener por transados los efectos de la sentencia proferida por este juzgado el 11 de marzo de 2019, con base en el acuerdo extraproceto celebrado por las partes.

**Segundo:** Levantar las medidas cautelares que por concepto de alimentos definitivos se decretaron a cargo del señor Adalberto Lozano Osorio C.C. 5.084.743, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciase.

**Tercero:** Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria.

**Cuarto:** Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente.

<sup>1</sup> Núm. 1° del Art. 597 C.G.P.



[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Quinto:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

Soledad, 21 de agosto 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 73 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad  
Edificio Palacio de Justicia  
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso  
Soledad – Atlántico

[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SICGMA**